

26665 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.550/1985, promovido por la Entidad «Burmah Speciality Chemicals, Ltd.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.550/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Burmah Speciality Chemicals Ltd.», contra Resoluciones de este Registro de 28 de enero de 1984 y 17 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1991 por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad "Burmah Speciality Chemicals Ltd.", contra la sentencia de fecha 17 de noviembre de 1988, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, a que estos autos se contrae, debemos revocar y revocamos la misma, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 28 de enero de 1984 y 17 de abril de 1985 —originario y reposición— debemos anular y anulamos los mismos por no ser conformes a derecho, y en su lugar debemos acceder a la inscripción de la marca "Expocrete" número 1.026.586 en el Registro de la Propiedad Industrial; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a la costas de ambas instancias a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26666 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1985 (nuevo 1.170/1989), promovido por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1985 (nuevo 1.170/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 22 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungría López, en nombre y representación de "Sistemas de Control, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción del modelo de utilidad número 268.450, "Impreso perfeccionado con sobre", declarando el derecho de su titular a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26667 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 494/1986, promovido por doña María Jesús González Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 494/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña María Jesús González Rodríguez, contra Resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1982 y 23 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha

14 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid doña Elena de la Fuente Fernández, actuando en representación y defensa de doña María Jesús González Rodríguez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición deducido el día 15 de julio de 1985 (después expresa, mediante Resolución de 23 de febrero de 1987), frente al acuerdo de 20 de diciembre de 1982, por el que se denegó la inscripción de la solicitud de modelo de utilidad número 256.186, consistente en "multicompressa de laparatomía mejorada", debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados a derecho, acordando la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del citado modelo de utilidad. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26668 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1986 (nuevo 3.653/1989), promovido por la Entidad «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1986 (nuevo 3.653/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 28 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Paloma Valles Tormo, en nombre y representación de "La Cruz del Campo, Sociedad Anónima", debemos declarar la nulidad de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial recurrida, que concedió la inscripción de la marca número 1.038.415, "De la Cruz", para la clase 29. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26669 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 505/1988, promovido por «Biofarma, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 505/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biofarma, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1987 y 9 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1989, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Biofarma, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1987, ratificada por la de 9 de mayo de 1988 que, al denegar la inscripción de la marca número 1.100.850, "Prixam", por su semejanza con otras no cuestionadas ahora, declaraba su compatibilidad con la marca "Prexum", confirmando y ratificando tales resoluciones, por estimarlas, en el punto aquí cuestionado, conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas.»